



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Agosto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Moria Vidiella, en concepto de propietario de una finca sita en el término de Reus, acudió al Juez de primera instancia de dicha ciudad por medio de un interdicto de recobrar, en queja de que D. José Campo, como concesionario de la línea del ferro-carril de Valencia á Tarragona habia invadido una porcion de terreno perteneciente al demandante haciendo desmontes, arrancando cepas y cogiendo el fruto de ellas sin previo permiso ni consentimiento del propietario:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del demandado por haberlo así solicitado el actor, reca-

yó auto restitutorio en los términos pretendidos por el interesado, pero estando para declararse ejecutoria la sentencia, en razon á no haberse interpuesto apelacion, el Gobernador, á quien presentó D. José Campo la oportuna inhibitoria, requirió al Juzgado de inhibicion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el asunto no podia ser calificado de despojo, sino de una expropiacion por causa de utilidad pública para lo cual no se habian guardado las formalidades prevenidas.

Que el Juez, despues de oír al demandante y de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, dictó auto declarándose competente en razon á que el negocio versa sobre una usurpacion notoria del derecho de propiedad que no aparece acompañada de circunstancia alguna que caracterizar de expropiacion el acto del despojante, sin que tampoco tenga aplicacion la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos contra las providencias administrativas, puesto que en el presente caso no existe acuerdo ni disposicion alguna dictada por la Administracion con anterioridad á la presentacion del interdicto.

Y habiendo insistido el Gobernador en su competencia, de conformidad con el Consejo provincial, á quien oyó nuevamente, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 1.º de la Ley de 16

de Julio de 1836, segun el cual no puede obligarse á ningun particular, corporacion ó establecimiento á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público sin que precedan los requisitos que la misma ley establece:

Visto el párrafo primero de la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, al tenor del cual las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse no son bastantes á paralizar una obra pública en curso de ejecucion cuando se trate de daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Visto el art. 8.º párrafo cuarto de la ley de 2 de Abril de 1845, que entre los asuntos de que los Consejos provinciales conocen como Tribunales comprende el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas:

Vista la Real orden de 1.º de Mayo 1848, en que se establece que siempre que la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpétua ó indefinida deben seguirse los trámites prescritos en la ley de 17 de Junio de 1836 sobre expropiacion forzosa, y los de la

de 2 de Abril de 1845 y Reales disposiciones de 19 de Setiembre y 2 de Octubre del mismo año en los casos de daños y perjuicios y servidumbres:

Visto el art. 25 del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para llevar á ejecucion la ley de 17 de Julio de 1836, segun el cual, cuando se falte á las disposiciones contenidas en la citada ley, podrán las partes intentar la via contenciosa ante el Consejo Real contra la decision gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras públicas, provinciales ó municipales declaradas de utilidad pública:

Considerando:

1.º Que la competencia de la Administracion para conocer y decidir las reclamaciones que nacen de la expropiacion forzosa vienen despues de su propio acto, declarando que la obra proyectada es de utilidad pública é indispensable para ejecutar la cesion ó enajenacion del todo ó parte de una propiedad particular:

2.º Que habiéndose suscitado dudas acerca de la inteligencia y aplicacion de la ley de 17 de Julio de 1836 y de las Reales disposiciones posteriores de 19 de Setiembre y 10 de Octubre de 1845, se espidió la Real orden de 1.º de Mayo de 1848, con arreglo á la cual cuando la ocupacion de terrenos de propie-

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

MEDIDA Y PES DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS				CALDOS			CARNES.			PAJA.		GRANOS.				CALDOS.			CARNES.		PAJA.			
	TINICO Fanega.	CEBADA. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GARBA- ZOS Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUA- DIENTE Arroba.	CARNER- NO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TINICO. Hectolitro	CEBADA. Hectolitro	MAIZ. Hectolitro	GARBA- ZOS kilogramo	ARROZ. kilogramo	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUA- DIENTE Litro.	CARNER- NO. kilogramo	VACA. kilogramo	TOCINO. kilogramo	DE TRIGO. kilogramo
Ateca.....	38,40	22,27	22,27	40	24	58	12	2,25	2,67	8	2,50	92	68,29	39,66	39,66	9,47	2,08	4,44	0,83	1,72	4,89	3,79	47,40	0,21	0,08
Belchite.....	45	15	22,27	44	25,92	53	14	2,32	2,52	3,56	2,92	92	80,14	26,71	26,71	9,80	2,23	4,28	0,85	2,74	5,78	5,04	7,62	0,08	0,08
Borja.....	33	13	22	19	26	48	8	1,75	1,75	2,36	1,50	1,50	58,96	23,15	23,15	7,64	2,86	3,82	0,79	1,60	5,45	3,97	5,04	0,12	0,08
(alata) yud. ...	38	16	22	19	26	55	9	2,75	1,50	2,36	1,50	1,50	64,11	25,46	25,46	9,12	2,86	4,14	0,83	2,09	4,35	3,25	8,14	0,14	0,12
Caspe.....	45	17,50	27,50	36	26	61	12	1,66	1,50	3,75	2	1,50	80,14	31,49	31,49	4,07	2,94	4,83	0,88	2,34	3,50	3,25	8,14	0,17	0,10
Daroca.....	40,62	18,12	18,12	47	22,50	61	8	2,66	2,66	3	1,25	1,50	72,30	32,25	32,25	4,07	3,20	4,77	0,19	2,71	4,35	3,50	6,52	0,10	0,10
Ejea.....	42	22	24	50	37	40	8	2,60	3,10	4,44	1,80	1,39	74,80	41,85	41,85	4,34	3,20	5,25	0,86	2,34	5,64	4,35	9,42	0,16	0,11
La Almunia.....	46	22	24	44	30	66	6	2,60	3,10	4,44	1,80	1,39	81,92	39,18	39,18	4,34	3,20	5,25	0,86	2,34	5,64	4,35	9,42	0,16	0,11
Pina.....	36	12	24	44	25,92	58,33	14,27	2,60	3,10	4,44	1,80	1,39	64,11	21,37	21,37	4,34	3,20	5,25	0,86	2,34	5,64	4,35	9,42	0,16	0,11
Sos.....	38,40	18	24	44	25,92	58,33	14,27	2,60	3,10	4,44	1,80	1,39	64,11	21,37	21,37	4,34	3,20	5,25	0,86	2,34	5,64	4,35	9,42	0,16	0,11
Tarazona.....	40	16	24	44	25,92	58,33	14,27	2,60	3,10	4,44	1,80	1,39	64,11	21,37	21,37	4,34	3,20	5,25	0,86	2,34	5,64	4,35	9,42	0,16	0,11
Zaragoza.....	47,69	18	24	44	25,92	58,33	14,27	2,81	2,21	3,67	1,38	1,30	85,93	32,05	32,05	4,34	3,20	5,25	0,86	2,34	5,64	4,35	9,42	0,11	0,13
Precio medio.....	40,68	17,62	21,19	30,90	27,38	57,63	11,31	2,08	2,26	3,14	1,73	1,30	72,48	31,20	31,20	4,34	3,20	5,25	0,86	2,34	5,64	4,35	9,42	0,13	0,10

Zaragoza 24 de Julio de 1863 Cayetano Bonafios.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 324.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 4 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente.

«El Excmo Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado con fecha 6 de actual la Real orden siguiente: —Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad Jordan Oñete y Compañia, de Zaragoza, para verificar los estudios de las carreteras de segundo orden de Carriñena á La Almunia, Carriñena á Hjar por Belchite, y Montalvan á Belchite, así como las de tercero de Borja á La Almunia y Belchite al Burgo, comprendidas lo mismo que aquellas, en el plan general de dicha clase de vias de comunicacion, entendiéndose que unos y otros estudios deberán verificarse en el preciso termino de un año, y que el abono de su importe á la Sociedad concesionaria, tendrá lugar con arreglo á tasacion tan pronto como los mismos hayan merecido la aprobacion superior.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 3 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafios.

Circular número 325.

ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á averiguar el paradero de Francisco Lopez, de oficio pañero; y habido que sea, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno para acordar lo que proceda. Zaragoza 4 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafios.

dad particular haya de ser perpétua ó indelimitada, como sucede en el presente caso, han de observarse los trámites prescritos en la mencionada ley de 17 de Julio de 1836:

3.º Que la propiedad está bajo la salvaguardia de las leyes y de los Tribunales ordinarios, y en su consecuencia los dueños de terrenos no pueden ser obligados á cederlos por causa de utilidad pública sino en los casos y con los requisitos que las leyes han determinado.

4.º Que uno de los requisitos indispensables consignados en el artículo 4.º de la ley de expropiacion es la declaracion previa de la necesidad de ocupar todo el terreno que hubiere de ser enajenado, declaracion, que no existe respecto á la parte de finca invadida por el concesionario del ferro-carril de Valencia á Tarragona.

5.º Que los hechos perturbadores del derecho de propiedad, precediendo á la declaracion de la Administracion, quedan reducidos al caracter de privados y sometidos al fuero común aunque tengan por objeto la ejecución de una obra de interés público.

6.º Que el art. 25 del reglamento de 27 de Julio de 1853, que excluye la intervencion de la Autoridad judicial contra la declaracion que no haya sido hecha conforme á las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1836, Reales decretos y reglamento citados, se refiere evidentemente al caso de estar hecha la declaracion de utilidad pública y necesidad de la expropiacion del todo ó parte de una finca, y no puede ser aplicable al caso en que falta aquella declaracion, que es el de la presente competencia.

7.º Y considerando, finalmente, que tampoco consta en el expediente providencia alguna especial de la Administracion que puede entenderse contrariada por el interdicto de recobrar, admitido por el Juez de primera instancia de Reus;

Oido el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 24 de Julio de 1863.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

Por Real orden de 24 de Abril último, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar la proposicion hecha para la recaudacion de Contribuciones de Inmuebles y Subsidio desde el primer trimestre del año económico actual hasta fin del de 1866, respectiva á los pueblos de Alcalá de Moncayo, Añon, Cunchillos, El Busto, Grisel, Litago, Lituénigo, Los Fayos, Malon, San Martin de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas, Tórtolas, Trasmoz, Vera y Vierlas, y adjudicada á Don José Gimenez, de Novallas con los premios de tres reales por ciento en la Contribucion territorial, y de tres reales 89 cts. por ciento en la Industrial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los mencionados Ayuntamientos y con el fin de que los mismos entreguen al Recaudador indicado, los recibos de talon necesarios y con vista de los repartimientos y matrículas de Subsidio llene las respectivas matrizes para proceder á la cobranza. Zaragoza 4 de Agosto de 1863.—Nemesio de Pombo.

Parte no oficial

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por Real orden de 20 de Julio próximo pasado, ha sido autorizada la creacion de una plaza de Arquitecto de Distrito, en esta provincia con el sueldo anual de 10000 reales y otra de delineante á las órdenes de aquel, con el sueldo tambien anual de 6000 rs. cuyas plazas deben ser provistas con arreglo á lo prevenido en los artículos 43 y 48 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858. Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de 30 dias que señala el citado art. 43. Logroño 4 de Agosto de 1863.—El Gobernador, Felix Maria Travado.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultaneamente en el dia de ayer ante esta Direccion y la Intendencia de Burgos, para adquirir

el número de quintales de cebada que con designacion de factorias al pie se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas ciudades dependientes el dia 14 de Agosto entrante, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta fecha 4 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 7, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijarán a continuacion.

Madrid 30 de Julio de 1863.—
D. O. de S. E. El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias, de los quintales de cédada y de los precios límites.

23 400 quintales castellanos, al precio límite de 38 rs. 97 cts. quintal y ha de entregarse en la factoria de Burgos.

El partido de Medico de la villa de Velilla de Ebro se halla vacante: su dotacion como titular por la asistencia de los pobres consiste en 200 rs. pagados por el Ayuntamiento y 6800 por una junta de contribuyentes por la asistencia de los demas vecinos. La poblacion consta de 350 vecinos, es muy sana y deliciosa. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto en cuyo dia se proveerá.

Registro de la propiedad de

Pina

Las personas que en la lista que á continuacion se espresa, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en este Registro á recoger títulos antiguos que obran en él y en que son interesados.

Zaragoza.

Mandel Biel.

Gelsa.

- Maria Usón
- Crescencia Anar.
- Maria Abós
- José Falcon
- Joaquina Ordovás.

Circular número 326001

Los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á averiguar el paradero del dinero y alhajas que se espresan á continuacion, robadas en la noche del 30 al 31 de Julio último, de la iglesia parroquial de Pinilla del Olmo; y habidas que sean las remitirán, con las personas en cuyo poder se hallaren á disposicion del Juzgado de primera instancia de Medinaceli que las reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado Zaragoza 4 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

Alhajas robadas.

Un copon con su cruz de plata, su peso doce onzas; dos insignias de las cofradias del Santisimo y Vera-Cruz, tambien de plata, su peso cuatro onzas; el dinero que contenia y cepillo de las ánimas.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Julio último, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan.	71	
Idem de cebada.	2	46
Arroba de paja.	4	49
Idem de aceite.	56	94
Idem de carbon.	5	28
Idem de leña.	4	41

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 5 de Agosto de 1863. El Presidente, Cayetano Bonafós.—P. A. D. C., Eugenio Rubí, Secretario interino.

- Eduarda Falcon
- Maria Borraz.
- Rosa Salinas.
- Petra Carreras.
- Desiderio Soler.
- Casilda Artal.
- Valera Villagrasa.
- Miguel Falcon.
- Carlota Morellon.
- Bernardina Peralta.
- Romualdo Morellon.
- Joaquina Puyol.
- Marcelino Mongay.
- Miguel Aznar.
- Manuel Falcon.
- Catalina Morellon.

Vehilla de Ebro.

- Manuel Liso.
- Mateo Gimeno Biel.
- Manuela Tejel.

Farlete.

- Julian Fustero.

Fuentes.

- Felipe Abadia.

Mediana.

- D. Ramon Grasa.

Osera.

- Francisco Carreras.

Bujaraloz.

- Pablo Serrad.

El Burgo.

- Serapio Ugé.

Caspe.

- D. Pablo Samper.

Pina 1.º de Agosto de 1863.—
Ildefonso Alvarez Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 3.060 rs. vn. las leñas para carbon que pueda producir la roza del monte La Selva, del pueblo de Oseja, calculado aquel producto en 500 quintales de carbon y 200 de ramulla.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial del citado pueblo el dia 9 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, ante su Alcalde constitucional y con asistencia del empleado del ramo que se designe. En la Secretaria de Ayunta-

miento obrará con la debida anticipacion el pliego de condiciones para que pueda ser examinado por los que deseen interesarse en la subasta.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1863.—El Ingeniero Jefe del distrito, Jose Jordana.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de marina, Jue. de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Francisco Bernaben, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre estafas y juegos prohibidos; que si se presentare ó fuere habido se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Jose Barrau.

Hago saber: Que en la Junta general de acreedores del concurso voluntario de D. Joaquin de Larrainzar celebrado en el dia 24 del corriente mes, ha sido nombrado sindico de dicho concurso D. Manuel Prado vecino de esta Capital en sustitucion de D. Timoteo Bergasa cuya renuncia le ha sido admitida; y á fin de que sea reconocido como tal sindico el mencionado Prado en union del que ya lo era Don Juan Domingo Ambrog, se publica su nombramiento por medio del presente previniendo que se le reconozca como tal y con las facultades que le otorga la ley. Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de

providencia dictada en autos ejecutivos pendiente en este Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano, á instancia de D. Joaquin Yague, contra D. José Crespo, ambos de esta Capital, sobre reclamacion de 2.804 reales vellon que le es en deber, se sacarán á pública subasta el dia 12 de Agosto próximo viniente y hora de las once de su mañana en el local destinado para despacho del Juzgado, diferentes libros embargados al Crespo, tasados en 5.873 rs. 50 cts., de cuyo titulo y precio en particular podrá enterarse en la escribania del actuario. Zaragoza 30 de Julio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Bregante.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago de Gracia, vecino de Villanueva de Gállego, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo de dos yugadas de tierra, en el monte denominado la Sarda, término de Villanueva de Gállego, confrontante con el monte comun, retasado en 70 rs. vn.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 14 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana y que tendrá lugar en este Juzgado y pueblo de Villanueva de Gállego. Dado en Zaragoza á 28 de Julio de 1863. Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Colomer.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Armengol, natural de la Fresneda, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre aprehension el dia 9 de Diciembre de 1861, en las intermediaciones de la villa de Tausete, de una caballeria menor con

siete arrobas de sal. Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1863.

Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Ferrocarril de Zaragoza á Barcelona.—Explotacion.—Servicio central.

Hallándose detenida en la Estacion de Zaragoza una partida de baldosas que el dia 14 de Enero de 1862 los Sres. Cabani y Compañia remitieron desde esta ciudad á D. Manuel Muñoz, é ignorándose el domicilio de este, que no se ha presentado á recogerlas, se le invita á que lo haga pues de lo contrario la Empresa se verá en la necesidad de proceder á su venta en la forma que previene el artículo 172 del Reglamento de Policia de los Ferrocarriles. Barcelona 26 de Julio de 1863.—El Jefe del Servicio Central de la Explotacion, Francisco Villaronga.

Parte no oficial.

Monte-pio universal.

Desde esta fecha queda abierto en esta Subdireccion el pago de las liquidaciones correspondiente al quinquenio que ha fluado, pudiendo presentarse los suscritores por si ó por medio de persona autorizada al efecto á verificar el cobro, previa la exhibicion de la póliza por los que todavia no hubiesen llenado este requisito. Zaragoza 4.º de Agosto de 1863.—El Subdirector, Manuel Galindo.

Sociedad carbonifera de Val de Arriño.

La Junta directiva en uso de las facultades que le concede el reglamento que la rige, ha tenido á bien declarar la caducidad de una accion que posee D. Teodoro Loren, vecino de esta Capital, núm. 292, y la de 63 acciones correspondientes á D. Juan José Amunategui, vecino de Madrid, con los números del 62 al 73, del 91 al 109, del 169 al 179,

del 183 al 192, todos inclusivos; núm. 199, del 236 al 239, número 241 y del 301 al 305, por haberse negado los mismos al pago de los dividendos exigidos. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes. Zaragoza 4 de Agosto de 1863.

El Presidente, Jose Maria Guillen.—Manuel Garcés, vocal Secretario.

Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

AVISO AL PUBLICO

Esta Compañia tiene el honor de prevenir al público, que desde el dia 3 de Agosto de 1863 se despacharán billetes de 2.ª clase para los trenes directos, núm. 42, que sale de Madrid para Zaragoza á las diez y 30 minutos de la mañana, y núm. 44, que sale de Zaragoza para Madrid á las seis y 50 minutos de la misma.

Podrán tomarse dichos billetes de 2.ª clase para las estaciones en que se detienen los trenes números 42 y 44, las cuales se hallan indicadas en el cartel de la marcha de los mismos, y son las siguientes: Madrid, Alcalá, Guadalajara, Baides, Sigüenza, Alcañesa, Arcos, Alhama, Calatayud, Riela, Alagon (de la linea de Navarra) y Zaragoza.

Baños de vapor á la Rusa.

Calle San Miguel, núm. 36, principal.

ZARAGOZA.

Los buenos efectos obtenidos por las muchas personas que han hecho uso ya, como medio higiénico y medicinal hacen que se recomienden por si mismo en los reumas, parálisis y todo género de obstruccion.

Horas de siete á una de la mañana.